

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de setiembre de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: FRANCISCO ENRIQUE CHAPARRO VARGAS

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA S.A.

RADICADO: 11001310304820200020900

PROVIDENCIA: TIENE EN CUENTA CONTESTACIONES

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Bancolombia S.A. contestó la demanda en tiempo y deprecó excepciones de mérito<sup>1</sup>. (Art. 109 CGP).

2. Se reconoce a LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES como gestor judicial de la entidad demanda Bancolombia S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 49).

3. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que Banco de Occidente contestó la demanda en tiempo (PDF 54) y deprecó excepciones de mérito (Art. 109 CGP).

3. Se insta a la secretaría nuevamente a dar cumplimiento a lo ordenado en el núm. 6º del auto adiado 7 de julio de 2022, esto es,

---

<sup>1</sup> PDF 29

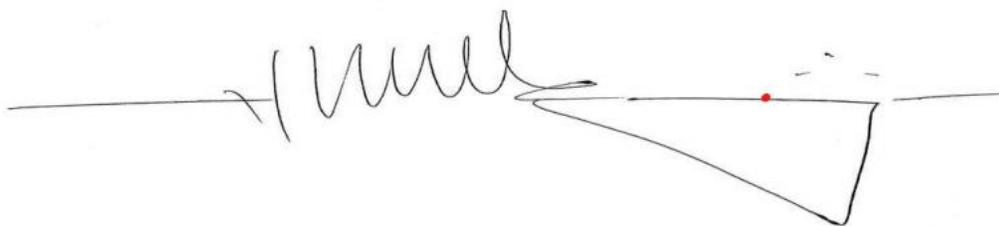
realizar el emplazamiento ordenado en el núm. 5° del auto adiado 26 de octubre de 2020 (PDF 07).

3.1. No se acepta el llamamiento en garantía presentado por Banco de Occidente (PDF 62), como quiera que lo pretendido con el escrito allegado es vincular a una sociedad para que ejerza su defensa, no para que el Banco de Occidente exija de los llamados la indemnización de perjuicio alguno o el reembolso del pago que se tuviere que realizar como resultado de la sentencia, máxime porque se trata de un proceso de pertenencia, por tanto, no se reúnen los requisitos del canon 64 *ibidem*.

4. No se accede a la solicitud visible a PDF 51, proveniente del gestor judicial de la parte demandante, como quiera que en el asunto de marras no se ha integrado completamente el contradictorio, en tanto, no se ha realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DEMANDADO: OSCAR ORLANDO VANEGAS GUZMAN

RADICADO: 11001310301520050019400

PROVIDENCIA: REQUIERE PERITO

En atención al devenir procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del mismo, se DISPONE:

Requerir a los Peritos ÁNGEL ESTEYNER RODRÍGUEZ VEGA y MAURICIO RODRÍGUEZ ACUÑA, quienes fueron designados y se encuentra posesionados para que procedan a rendir D de manera conjunta la experticia solicitada y ordenada en autos de fechas anteriores, y que recaee sobre el bien objeto de expropiación.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz **(dejando la constancia respectiva de envío y entrega)** y adviértaseles que deberán dar cumplimiento a lo ordenado con antelación dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

**Secretaria tome atenta nota, e ingrese el proceso al Despacho una vez venza el termino otorgado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots on the page: one above the signature and one on the horizontal line of the signature.

CC-0. Sin restricciones para Compartir.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)

PROCESO: COMPETENCIA DESLEAL

DEMANDANTE: MARINA LEONOR ROA BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADO: WILLIAM SAMUEL PEÑA PACHECO Y  
OTROS

RADICADO: 11001310303420130038900

ACTUACIÓN: AUTO ACEPTA INCAPACIDAD –  
TRASLADO ALEGATOS

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente, y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Incorporar al presente proceso para los fines legales y procesales pertinentes, la incapacidad médica allegada por el apoderado de la parte demandada, la cual se acepta para justificar la inasistencia del abogado LEÓNIDAS GÓMEZ MONTAÑEZ a la audiencia que se debió llevar acabo el 28 de septiembre de 2022.

2. Ahora bien, por economía procesal y a efectos de garantizar la igualdad efectiva de las partes, el acceso a la administración de justicia, y el derecho de contradicción y

defensa, se ordena correr traslado por diez (10) días para que los extremos en contienda presenten por escrito sus alegaciones de conclusión, término judicial que comenzará a contabilizarse a partir del día en que venza la incapacidad otorgada al mandatario judicial del extremo pasivo.

3. Secretaría tome atenta nota, y contabilice el término otorgado, una vez venza proceda a enlistar e ingresar el proceso al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA